



# **Medidas sobre Derecho Procesal Convenio de Budapest**

**Taller Nacional sobre Legislación en  
materia de Ciberdelincuencia  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
México, D.F. 1o de Abril de 2014**

Dr. Cristos Velasco  
[cristosv@protecciondatos.mx](mailto:cristosv@protecciondatos.mx)

# Medidas sobre Derecho Procesal

**Art. 14 – Ámbito de aplicación de las medidas de derecho procesal.**

**Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para instaurar los poderes y procedimientos para la investigación e instauración de procedimientos penales específicos para sancionar las conductas previstas en los Arts. 2 a 11 y la recolección de pruebas electrónicas en cualquier infracción penal.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 15 – Condiciones y garantías

**Establecer garantías en derecho interno para asegurar una protección adecuada de los derechos fundamentales**, en particular sobre los derechos derivados de las obligaciones que haya asumido derivado del Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa (1950) y del **Pacto internacional de derechos civiles y políticos de Naciones Unidas (1966)** o de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos del hombre, y que debe integrar el principio de proporcionalidad.

Dichas **condiciones y garantías incluirán**, entre otras, **la supervisión judicial u otras formas de supervisión independiente**, **la motivación justificante de la aplicación**, **la limitación del ámbito de aplicación** y **la duración del poder o del procedimiento en cuestión**.

.....

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 16 – Conservación inmediata de datos informáticos almacenados

Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para **permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación inmediata de datos electrónicos especificados, incluidos los datos de tráfico, almacenados a través de un sistema informático, especialmente cuando hayan razones para pensar que son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación.**

**2. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a una persona a conservar y proteger la integridad de los datos – que se encuentran en su poder o bajo su control y respecto de los cuales exista un mandato previo de conservación en aplicación del párrafo precedente – durante el tiempo necesario, hasta un máximo de 90 días, para permitir a las autoridades competentes obtener su comunicación. Los Estados podrán prever que dicho mandato sea renovado posteriormente.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 16 – Conservación inmediata de datos informáticos almacenados

3. **Adoptar medidas legislativas** o de otro tipo que se estimen necesarias **para obligar** al responsable de los datos o a otra persona encargada de conservarlos **a mantener en secreto la puesta en ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto por su derecho interno.**

4. Los **poderes y procedimientos** mencionados en el presente artículo **deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 17 – Conservación y divulgación inmediata de los datos de tráfico

1. A fin de asegurar la conservación de los datos de tráfico, en aplicación del artículo 16, las Partes **adoptarán las medidas legislativas** o de otro tipo que se estimen necesarias **para:**

a. **procurar la conservación inmediata de los datos de tráfico, cuando uno o más prestadores de servicio hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 17 – Conservación y divulgación inmediata de los datos de tráfico

b. **asegurar la comunicación inmediata a la autoridad competente del Estado, o a una persona designada por dicha autoridad, de datos de tráfico suficientes para permitir la identificación de los prestadores de servicio y de la vía por la que la comunicación se ha transmitido.**

2. Los **poderes y procedimientos** mencionados en el presente artículo **deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 18 – Mandato de comunicación

**1. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes para ordenar:**

**a. a una persona presente en su territorio que comunique los datos informáticos especificados, en posesión o bajo el control de dicha persona, y almacenados en un sistema informático o en un soporte de almacenaje informático; y**

**b. a un prestador de servicios que ofrezca sus prestaciones en el territorio del Estado firmante, que comunique los datos en su poder o bajo su control relativos a los abonados y que conciernan a tales servicios;**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 18 – Mandato de comunicación

2. Los **poderes y procedimientos** mencionados en el presente artículo **deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

3. A los efectos del presente artículo, la expresión **«datos relativos a los abonados»** designa cualquier información, expresada en datos informáticos o de cualquier otro modo, poseída por un prestador de servicio y que se refiere a los abonados de sus servicios, así como a los datos de tráfico o relativos al contenido, y que permite establecer:

a. **el tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el tiempo del servicio;**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 18 – Mandato de comunicación

- b. la identidad, la dirección postal o geográfica y el número de teléfono del abonado o cualquier otro número de acceso, los datos relativos a la facturación y el pago, disponibles por razón de un contrato o de un alquiler de servicio;**
  
- c. cualquier otra información relativa al lugar donde se ubican los equipos de comunicación, disponible por razón de un contrato o de un alquiler de servicio.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 19 – Registro y decomiso de datos informáticos almacenados

1. **Adoptar medidas legislativas** o de otro tipo que se estimen necesarias **a fin de habilitar a sus autoridades competentes para registrar o acceder** de un modo similar:
  - a. **a un sistema informático** o a una parte del mismo, **así como a los datos informáticos que están almacenados**; y
  - b. **a un soporte de almacenamiento que permita contener datos informáticos en su territorio.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## **Art. 19 – Registro y decomiso de datos informáticos almacenados**

**2. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para procurar que, cuando sus autoridades registren o accedan de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo, conforme al párrafo 1 (a), y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo situado en su territorio, y que dichos datos son igualmente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles a través de ese primer sistema, dichas autoridades estén en condiciones de ampliar inmediatamente el registro o el acceso y extenderlo al otro sistema.**

**3. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes para decomisar u obtener de un modo similar los datos informáticos cuyo acceso haya sido realizado en aplicación de los párrafos 1 o 2. Estas medidas incluyen las prerrogativas siguientes:**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 19 – Registro y decomiso de datos informáticos almacenados

- a. decomisar u obtener de un modo similar un sistema informático o una parte del mismo o un soporte de almacenaje informático;
- b. realizar y conservar una copia de esos datos informáticos;
- c. preservar la integridad de los datos informáticos almacenados pertinentes; y
- d. hacer inaccesibles o retirar los datos informáticos del sistema informático consultado.

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 19 – Registro y decomiso de datos informáticos almacenados

4. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias a **fin de habilitar a sus autoridades competentes para ordenar a cualquier persona, que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos que contiene, que proporcione todas las informaciones razonablemente necesarias**, para permitir la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 1 y 2.

5. Los **poderes y procedimientos** mencionados en el presente artículo **deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 20 – Recogida en tiempo real de datos informáticos

1. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias **a fin de habilitar a sus autoridades competentes para:**
  - a. **recoger o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio;**
  - b. **obligar a un prestador de servicios, en el ámbito de sus capacidades técnicas existentes, a**
    - i. **recoger o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio, o**
    - ii. **prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para recopilar o grabar, en tiempo real, los datos de tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio a través de un sistema informático.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 20 – Recogida en tiempo real de datos informáticos

2. **Cuando un Estado**, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, **no pueda adoptar las medidas enunciadas en el párrafo 1 (a), podrá, en su lugar, adoptar otras medidas legislativas** o de otro tipo que estime necesarias **para asegurar la recogida o la grabación en tiempo real de los datos de tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.**

3. Adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias **para obligar a un prestador de servicios a mantener en secreto la adopción de las medidas** previstas en el presente artículo, **así como cualquier información al respecto.**

4. Los **poderes y procedimientos** mencionados en el presente artículo **deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 21 – Interceptación de datos relativos al contenido

**1. Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes respecto a infracciones consideradas graves conforme a su derecho interno para:**

**a. recoger o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio; y**

**b. obligar a un prestador de servicios, en el ámbito de sus capacidades técnicas existentes, a**

**i. recoger o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio, o**

**ii. prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para recopilar o grabar,**

**en tiempo real, los datos relativos al contenido de concretas comunicaciones en su territorio, transmitidas a través de un sistema informático.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 21 – Interceptación de datos relativos al contenido

2. **Cuando un Estado**, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, **no pueda adoptar las medidas enunciadas en el párrafo 1 (a), podrá, en su lugar, adoptar otras medidas legislativas o de otro tipo que estime necesarias para asegurar la recogida o la grabación en tiempo real de los datos relativos al contenido de concretas comunicaciones transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.**
3. **Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un prestador de servicios a mantener en secreto la adopción de las medidas previstas en el presente artículo, así como cualquier información al respecto.**
4. **Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 22 – Competencia

1. **Adoptar medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para atribuirse la competencia respecto a cualquier infracción penal establecida en los artículos 2 a 11 del presente Convenio, cuando la infracción se haya cometido:**
  - a. **en su territorio;**
  - b. **a bordo de una nave que ondee pabellón de ese Estado;**
  - c. **a bordo de una aeronave inmatriculada en ese Estado;**
  - d. **por uno de sus súbditos, si la infracción es punible penalmente en el lugar donde se ha cometido o si la infracción no pertenece a la competencia territorial de ningún Estado.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Art. 22 – Competencia

2. **Las Partes podrán reservarse el derecho de no aplicar, o de aplicar sólo en ciertos casos o condiciones específicas, las reglas de competencia definidas en los párrafos 1b a 1d del presente artículo o en cualquiera de las partes de esos párrafos.**
3. **Las Partes adoptarán las medidas que se estimen necesarias para atribuirse la competencia respecto de cualquier infracción mencionada en el artículo 24, párrafo 1 del presente Convenio, cuando el presunto autor de la misma se halle en su territorio y no pueda ser extraditado a otro Estado por razón de la nacionalidad, después de una demanda de extradición.**
4. El presente Convenio no excluye ninguna competencia penal ejercida por un Estado conforme a su derecho interno.
5. **Cuando varios Estados reivindiquen una competencia respecto a una infracción descrita en el presente Convenio, los Estados implicados se reunirán, cuando ello sea oportuno, a fin de decidir cuál de ellos está en mejores condiciones para ejercer la persecución.**

# Medidas sobre Derecho Procesal

## Recomendaciones

- Las medidas sobre derecho procesal deben ser implementadas tomando en cuenta la protección de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la SCJN y los Tribunales Federales.
- Son una parte muy importante para poder procesar y castigar conductas cometidas a través de sistemas de cómputo e Internet. Sin esta parte los países se verán imposibilitados de perseguir y procesar conductas a nivel nacional.
- El marco jurídico comparado y las mejores practicas deben ser tomadas en cuenta.